



NORMA OJE N° 10/2007, POR LA QUE SE REGULA EL USO DEL UNIFORME BÁSICO Y LA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE PRENDAS ESPECÍFICAS DE UNIDADES, ORGANIZACIONES TERRITORIALES Y ACTIVIDADES.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 36 de los vigentes Estatutos, y en aplicación del artículo 71 del Marco Básico, se establece la presente Norma.

I. Uso obligatorio del Uniforme básico

1. El Uniforme básico es de uso obligatorio en las siguientes circunstancias:

- a) Actos de izar y arriar banderas en marchas, acampadas, campamentos y albergues, y cualesquiera otros que se celebren, así como los de inauguración y clausura de actividades.
- b) Actos solemnes de cualquier otro tipo como veladas, actos “in memoriam”, Días Nacionales, Días Regionales, Renovación de la Promesa de cualquier ámbito territorial y similares y celebraciones almogávares.
- c) Reuniones plenarias de Juntas de todos los ámbitos.
- d) En campamentos y albergues, sus Mandos y Dirigentes en el comedor en las jornadas especiales en que hayan de recibirse visitas en la actividad.

2. En todos los casos el Uniforme básico se usará con la mayor exigencia de Estilo, y sin modificación ni adición de elementos de ningún tipo, excepto las prendas específicas de actividades, Unidades y Organizaciones Territoriales autorizadas según el artículo 74 del Marco Básico y el apartado III de esta Norma. A estos efectos, usar prendas de abrigo o impermeables cuando las circunstancias meteorológicas lo hagan necesario no se considera modificación ni adición de elementos al Uniforme básico.

II. Uso opcional del Uniforme básico

1. El Uniforme básico podrá utilizarse además en actividades ordinarias de ámbito urbano y Hogar cuando sea tradicional, en desplazamientos de Unidades en medios de transporte públicos, en reuniones de Comisiones Ejecutivas y del Consejo Rector, en estancias o pasos de Unidades a pie por núcleos urbanos y, en general, cuando las circunstancias lo hagan recomendable a criterio de los responsables de las actividades, Unidades y Organizaciones Territoriales. En todos estos casos es recomendable la sustitución de la camisa por algún polo o camiseta, o por el jersey, según las condiciones meteorológicas.

2. En cualquier caso, y como corresponde por ser la prenda más representativa de la Organización, soporte físico del emblema y del lema, de los distintivos de los Dirigentes, Mandos y Especialistas y de las Recompensas, la camisa del Uniforme será objeto de una utilización reservada, especialmente restringida a los momentos cuya mayor solemnidad merezca ser realizada, evitando la trivialización a que daría lugar un uso excesivo de esta prenda y asegurando el respeto debido a lo que significa.

III. Prendas específicas de actividades, Unidades y Organizaciones Territoriales

1. Quedan autorizadas con carácter general y sin trámite alguno las prendas específicas de actividades, Unidades y Organizaciones Territoriales que no supongan adición de elementos al Uniforme Básico o modificación del mismo; y no se utilicen en momentos, lugares o situaciones en los que la normativa vigente determina como obligatorio el uso del Uniforme Básico. Estas prendas deberán ajustarse, en cualquier caso, a los criterios que determina el artículo 74 del Marco Básico: diseño cuidado y presencia de alguno de los símbolos identificativos de la Organización. La Comisión Ejecutiva Nacional, a través de la Secretaría General, podrá tomar las medidas oportunas en caso de no cumplirse los citados criterios.

2. También están exentos del procedimiento de solicitud y autorización los pertrechos propios

de la tradición almogávar, para los que se estará a lo previsto en la Norma OJE 1/2005 por la que se aprobaba el Fuero de los Almogávares.

3. El resto de prendas requerirán para su uso la autorización de la Comisión Ejecutiva Nacional, previa solicitud motivada presentada por escrito. La autorización especificará las características de las prendas y el régimen de uso que se autoriza.

IV. Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas Normas regulen la misma materia que esta.

V. Disposición final

Esta Norma OJE entrará en vigor al día siguiente de la fecha.

En San Rafael, a 11 de marzo de 2007.

VALE QUIEN SIRVE

EL PRESIDENTE NACIONAL,

